



Trujillo, 25 de Octubre de 2021

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2021-GRLL-GGR-GRAG

VISTO:

El Informe Legal N° 002-2021-GRLL-GGR-GRAG-OAJ, sobre otorgamiento de Subsidio por Gastos de Sepelio por el fallecimiento de su cónyuge solicitado por don JUAN FRANCISCO VERA BARON;

CONSIDERANDO:

Que, con escrito presentado por JUAN FRANCISCO VERA BARON ex pensionista del Decreto Ley 20530, de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad en su condición de cónyuge de doña CARMEN LIDIA ZAVALA DE VERA, solicita se le reconozca el beneficio de subsidio por gastos de sepelio por el fallecimiento de su esposa;

Que, con Informe Técnico N° 0073-2021 GRLL-GGR/GRSA.OA/PER/MGPP de fecha 17 de agosto de 2021, cabe señalar que el artículo 142º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, regula un conjunto de programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procurando la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir una serie de aspectos entre los que encontramos a los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio.

Que, el artículo 145º del Reglamento en mención, señala que el Subsidio por Gastos de Sepelio se otorga a los deudos del mismo por un monto de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se de cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes;

Que, revisado y analizado el expediente presentado por el recurrente se evidencia que los gastos efectuados por fallecimiento de doña CARMEN LIDIA ZAVALA DE VERA han corrido por parte de doña LUCY ROSMERY VERA ZAVALA en calidad de hija de la occisa, más no por parte de don JUAN FRANCISCO VERA BARON pensionista del DL 20530 de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad, conforme lo acreditan las





Boletas de Venta Electrónica (adjuntas al expediente), emitidas por CAMPO SANTO PARQUE ETERNO, como de detalla: Boleta Serie B102 2200781 Espacio de sepultura, Boleta Serie B102 2200779 Servicio Funerario, Boleta Serie B102 2200790 Trámite de Sepultura;

Que, con Informe Legal N° 002-2021-GRLL-GGR/GRSA-OAJ de fecha 00 de julio de 2021, el que suscribe concluye, que no le corresponde al peticionante el pago de subsidio por gastos de sepelio por el fallecimiento de su cónyuge, de conformidad al Artículo 145º del Reglamento en mención, señala que el Subsidio por Gastos de Sepelio se otorga a los deudos del mismo por un monto de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se de cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes;

Que, el punto a determinar en la presente instancia es: si a la administrada le corresponde o no el pago del beneficio de subsidio por fallecimiento, respecto del deceso de su esposo;

Que, el Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece la normatividad vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así busca que la Administración Pública cumpla con las normas legales aplicables al presente caso;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783-Ley de Bases de la modificatoria Ley N° 27902, Ordenanza Regional N° 008-2011- GRLL/CR; y Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General; y estando a las visaciones de las Oficinas de Administración, Planificación, Asesoría Jurídica y Personal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, lo peticionado por don JUAN FRANCISCO VERA BARON pensionista del DL 20530 de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad, por no haber asumido los gastos pertinentes por el deceso de





su cónyuge CARMEN LIDIA ZAVALA DE VERA, conforme se evidencia en las Boletas Electrónicas emitidas por CAMPO SANTO PARQUE ETERNO, (forman parte del expediente), lo solicitado contraviene a lo dispuesto en el Art. 145º del Decreto Supremo No 005-90-PCM.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución en el modo y forma de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE;

Documento firmado digitalmente por
NESTOR MANFREDO MENDOZA ARROYO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

